Reforma Fiscal 2014





Índice

Resu	ımen ejecutivo	2	
I.	Ley del Impuesto sobre la Renta	5	
	I.1 Personas morales	5	
	I.2 Consolidación Fiscal	8	
	I.3 Operaciones internacionales	13	
	I.4 Régimen fiscal de dividendos	14	
	I.5 Personas físicas	15	
	I.6 Declaraciones informativas	16	
II.	Sector Financiero	16	
III.	I. Régimen fiscal de maquiladoras 1		
IV.	Ley del Impuesto al Valor Agregado 1		
V.	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 19		
VI.	Derechos sobre minería 20		
VII.	Código Fiscal de la Federación		
VIII.	II. Ley Aduanera 24		

Reforma Fiscal 2014Resumen ejecutivo

En octubre de 2013 el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones en materia fiscal para el ejercicio de 2014, las cuales están pendientes de publicar en el Diario Oficial de la Federación. La mayoría de estas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Con las diferentes medidas aprobadas, el gobierno federal estima obtener ingresos por \$4.4 billones de pesos, que representa un crecimiento del 12.82% con respecto a los ingresos presupuestarios de 2013.

La Ley de Ingresos de la Federación para 2014 estimó un tipo de cambio promedio del peso respecto al dólar estadounidense (Dls.) de \$12.90, una inflación anual del 3%, un precio promedio de barril de petróleo crudo de Dls. 85, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en 3.9%, un endeudamiento interno y externo de hasta \$570,000 millones de pesos y Dls. 10,000 millones respectivamente, lo que arroja un equivalente al 16% de los ingresos presupuestarios totales.

Los ingresos estimados por impuestos, contribuciones de seguridad social y derechos aumentaron 6.25, 4.76 y 2.5%, respectivamente, a diferencia de 2013. Los principales incrementos fueron en el rubro de los impuestos especial sobre producción y servicios (IEPS) con un 153%, y sobre la renta (ISR) con un 23%.

En este sentido, la reforma hacendaria tuvo un fin recaudatorio, enfocado principalmente a fortalecer la base del ISR que había sido erosionada en los últimos años por diversos estímulos a la inversión, al ahorro o a apoyar a sectores específicos.

El resultado de la Reforma Fiscal coincide con los compromisos firmados por el ejecutivo federal en diciembre de 2012 en el Pacto por México relativos a fortalecer la capacidad financiera del Estado y la revisión integral a la política de subsidios y regímenes especiales, para establecer un sistema eficaz, transparente y progresivo.

En resumen destacan las siguientes modificaciones:

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Personas morales

Se aprueba una nueva LISR; con esto dejan de tener efecto las resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con la ley vigente hasta 2013. El Reglamento de la LISR estará vigente en lo que no se oponga a la nueva ley.

Regímenes fiscales y deducciones eliminados

La nueva LISR elimina, entre otros, los siguientes regímenes fiscales y deducciones:

- 1. El de Consolidación Fiscal, aunque crea uno nuevo para grupos de sociedades cuyo objetivo es diferir el impuesto en tres ejercicios como máximo.
- 2. El Simplificado, aunque crea dos nuevos regímenes que son:
 - Coordinados (autotransportistas).
 - Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- 3. El de Pequeños Contribuyentes e Intermedio de las personas físicas, aunque crea un mecanismo de incorporación gradual al régimen general.
- 4. El especial de Sociedades de Inversión en Bienes Raíces.
- 5. La deducción inmediata de inversiones en activos fijos, las cuotas de seguridad social a cargo del trabajador absorbidas por el patrón, la deducción del 100% de los gastos efectuados en el periodo preoperativo en el sector minero y las reservas preventivas globales para instituciones de crédito.

Impuesto adicional a dividendos

Los residentes en el extranjero y las personas físicas mexicanas serán sujetos a un impuesto adicional sobre dividendos del 10% por las utilidades generadas a partir de 2014, el cual se pagará mediante retención realizada por la persona moral y tendrá el carácter de pago definitivo.

Asimismo, pagarán este impuesto adicional las personas físicas mexicanas que perciban dividendos de sociedades residentes en el extranjero.

Cambios en deducciones autorizadas

La nueva LISR cambió el tratamiento de los siguientes regímenes fiscales o deducciones:

- 1. El régimen de Maquiladoras.
- 2. El importe máximo deducible por concepto de consumos en restaurantes al 8.5%, el arrendamiento y la inversión de automóviles a \$200 diarios y \$130,000, respectivamente, las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, así como los salarios exentos pagados al trabajador hasta un 53 o 47%.
- 3. Estimula contratar a adultos mayores mediante una deducción del 25% del salario pagado.
- 4. Grava las ganancias derivadas de inversiones en la Bolsa de Valores con una tasa del 10%.

Base gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU)

Las únicas diferencias entre la base gravable del ISR y la PTU serán:

- 1. La PTU pagada en el ejercicio.
- 2. Las pérdidas fiscales amortizadas.
- 3. El 47 o 53% de los salarios exentos no deducibles.
- 4. La depreciación histórica que hubieran tenido los bienes de activos fijos, deducidos en forma inmediata en ejercicios anteriores.

Personas físicas

- 1. La tarifa del impuesto a cargo de las personas físicas se incrementa mediante la adición de tres renglones del 32, 34 y 35% para ingresos anuales a partir de \$750 mil, \$1 millón y \$3 millones de pesos, respectivamente.
- 2. El monto total de las deducciones personales se limita a la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente (\$94,462.80) y el 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo ingresos exentos. Los donativos no entran en este límite.
- 3. El ingreso exento por la enajenación de casa habitación se reduce a 700,000 UDIS (antes era de 1,500,000 UDIS).

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Los actos o actividades realizados en la región fronteriza estarán sujetos a la tasa general del 16%, además establece gravar la comercialización de mascotas y sus alimentos, chicles y el transporte público foráneo de pasajeros.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

- 1. Alimentos no básicos (botanas, confitería, chocolate y derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados, nieves y paletas de hielo) con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos a la tasa del 8%.
- 2. Las tasas del impuesto en la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza en lugar de reducirse como lo preveía la ley de 2010, se mantuvieron como sigue:
- a) Hasta 14° G.L. con una tasa del 26.5% en lugar del 25%.
- b) Más de 20° G.L. con una tasa del 53% en lugar del 50%.
- 3. La enajenación e importación de bebidas saborizadas, plaguicidas, combustibles fósiles y alimentos de alto contenido calórico son incluidas como objeto del impuesto.
- 4. Los contribuyentes deberán diseñar un código de seguridad para cajetillas de cigarros

Código Fiscal de la Federación

Buzón tributario

Las autoridades fiscales podrán notificar a los contribuyentes cualquier acto o resolución, mediante un buzón tributario electrónico.

Comprobantes fiscales digitales

La comprobación de operaciones, en todos los casos, deberá realizarse a través de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), eliminándose cualquier medio alterno de comprobación, incluso los pagos de nómina deben comprobarse por este medio.

Leyes de los Impuestos Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo

Los Impuestos Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo se abrogaron, sin embargo, permanece la obligación para las instituciones del sistema financiero de informar una vez al año sobre los depósitos en efectivo que reciban los contribuyentes en cuentas abiertas a su nombre, cuando el monto acumulado supere los \$15,000 mensuales.

Las reformas más relevantes aprobadas por el poder legislativo se enumeran a continuación:

I. LISR

I.1 Personas morales

En materia de deducciones:

Aportaciones a fondos de pensiones y salarios exentos

Las aportaciones realizadas a fondos de pensiones y jubilaciones, así como las erogaciones por remuneraciones que sean ingresos exentos para el trabajador (previsión social, fondo de ahorro, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extra, prima vacacional y dominical, entre otros) serán deducibles en un 53%. Cuando el contribuyente disminuya, de un ejercicio a otro, las prestaciones exentas otorgadas a sus trabajadores, la deducción será del 47%.

Formas de pago de las deducciones

Las deducciones cuyo monto exceda de \$2,000 y se paguen mediante transferencia electrónica de fondos, deberán realizarse desde cuentas a nombre del contribuyente.

Los pagos por salarios que excedan de \$2,000 deberán realizarse a través del sistema financiero.

Recibos de nómina y honorarios

Los recibos de nómina y de honorarios, para ser deducibles, deberán constar en CFDI.

Deducción inmediata y lineal al 100%

La maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, al igual que las instalaciones para personas con capacidades diferentes continúan con la deducción lineal al 100%. Adicionalmente se elimina la deducción inmediata de los bienes de activo fijo, así como la deducción lineal de las inversiones en maquinaria y equipo especiales.

Deducción de automóviles

El monto deducible para las inversiones en automóviles se reduce a \$130,000, y por arrendamiento a \$200 diarios por unidad.

Las inversiones efectuadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, que no hubieran sido deducidas en su totalidad a esa fecha, continuarán depreciándose considerando como monto original de la inversión hasta \$175,000 conforme a la LISR anterior.

Cuotas de seguridad social

Las cuotas de seguridad social a cargo de los trabajadores pagadas por los patrones, no serán deducibles.

Bienes que deben ofrecerse en donación antes de su destrucción

Antes de su destrucción se deberán ofrecer en donación únicamente aquellos bienes que sean básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda y salud, siempre que no esté prohibida su venta, suministro, uso o se establezca otro destino para los mismos.

Donativos

El límite de deducibilidad de los donativos se mantiene en el 7% de la utilidad fiscal o de los ingresos acumulables en el ejercicio, de las personas morales o físicas, según corresponda, estableciendo que cuando se den donativos a la federación, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, estos no podrán exceder del 4% de dicha utilidad o ingresos.

Vales de despensa

Los vales de despensa otorgados a los trabajadores serán deducibles cuando su entrega se realice a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Consumos en restaurantes

La deducción de consumos en restaurantes se reduce al 8.5% del monto erogado siempre que se pague a través de medios electrónicos.

Costo de lo vendido

Para determinar el costo de ventas se elimina el sistema del costeo directo y el método de valuación de Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS), sin establecer régimen de transición.

Desarrolladores inmobiliarios

Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que ejerzan la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos, y no los enajenen en los siguientes tres ejercicios a su adquisición, deberán acumular en el cuarto ejercicio el valor total del terreno deducido actualizado, más el 3% por cada año transcurrido.

Gastos de exploración del sector minero

Los gastos de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos efectuados en periodo preoperativo se podrán deducir en un 10% anual, con lo que se elimina la posibilidad de deducirlos en el ejercicio en que se efectúen.

Deducción de salarios por contratación de adultos mayores

Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten a adultos mayores, consistente en la deducción del 25% del salario pagado a personas de 65 años de edad o más.

En materia de regímenes especiales:

Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción

Continúa el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción que únicamente se encuentren constituidas por socios y personas físicas, deberán calcular el ISR correspondiente a sus actividades, conforme al procedimiento establecido para personas físicas con actividades empresariales y profesionales; sin embargo, el pago del impuesto se podrá diferir hasta un máximo de dos ejercicios.

Mediante disposición transitoria se establece que el impuesto diferido en ejercicios anteriores a 2014, se deberá pagar en el ejercicio fiscal en que se distribuya la utilidad a sus socios.

Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS)

Se elimina el régimen de las SIBRAS, por lo que sus accionistas acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, en la fecha en que enajenen las acciones de la SIBRA o esta enajene los bienes, ya sea en forma proporcional o por el total de dichas acciones o bienes.

Al 31 de diciembre de 2016 deberá acumularse el remanente no reconocido en los términos del párrafo anterior.

Régimen simplificado

El régimen simplificado desaparece; sin embargo, se incorporan dos regímenes especiales para el sector primario y de coordinados de autotransporte, los cuales en general conservan los beneficios actuales con algunas modificaciones, en las que destacan:

- 1. Los coordinados de personas morales que administran y operan activos fijos y terrenos relacionados directa o indirectamente con la actividad de autotransporte de carga o pasajeros, podrán continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral, con base en lo establecido para personas físicas con actividades empresariales. La autoridad fiscal podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación, hasta por un monto de 4% de sus ingresos propios y respecto de dicha facilidad de comprobación se puede establecer que sobre las cantidades erogadas se efectúe una retención del ISR, sin que esta no exceda de 17%.
- 2. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, aplicable para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a este sector, determinándose el impuesto conforme a lo siguiente:
 - a) Las Personas morales tendrán una exención de 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada integrante, sin que exceda de 200 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.
 - b) Las Personas físicas tendrán una exención de 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
 - c) Las Personas físicas y morales con ingresos de hasta 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, tendrán las exenciones antes descritas y por el excedente tendrán una reducción del impuesto determinado en un 40%, tratándose de personas físicas, y un 30% para personas morales, es decir, aplicarán una tasa efectiva del impuesto del 21%.
 - d) Las Personas físicas y morales con ingresos mayores a 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, aplicarán la exención y reducción del impuesto descritas anteriormente y por el excedente determinarán y pagarán el impuesto según corresponda, aplicando la tasa del 30% o la tarifa aplicable para el cálculo del impuesto de las personas físicas.

En materia de ingresos:

Enajenaciones a plazos

A partir de 2014 ya no se podrán acumular los ingresos derivados de enajenaciones a plazo conforme a lo cobrado.

Se establece que por las enajenaciones a plazos realizadas al 31 de diciembre de 2013 los contribuyentes continuarán acumulando los ingresos conforme al cobro, en cuyo caso, el impuesto se pagará en dos partes iguales: el 50% en el ejercicio en el que se acumule el ingreso y el 50% restante en el siguiente.

Cálculo para determinar la ganancia en enajenación de acciones

El procedimiento para determinar la ganancia en enajenación de acciones se generaliza, estableciendo para los accionistas con una tenencia accionaria de hasta 12 meses, la opción de calcular el costo fiscal considerando el costo comprobado de adquisición disminuido de los rembolsos y los dividendos pagados.

En temas generales:

Base gravable para la PTU

La base gravable para el cálculo de la PTU será la utilidad fiscal para efectos del ISR con los siguientes ajustes:

- 1. Sin disminuir la PTU pagada y las pérdidas fiscales amortizadas.
- 2. Disminuyendo el importe de los salarios exentos no deducibles (47% o 53%) y la depreciación fiscal histórica que hubiere correspondido de no haber aplicado la deducción inmediata a bienes de activos fijos en ejercicios anteriores a 2014.

Saldo inicial de la cuenta de capital de aportación

El saldo inicial de la cuenta de capital de aportación será el determinado al 31 de diciembre de 2013.

Saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

Mediante disposición transitoria se establece que para los ejercicios de 2001 a 2013, la utilidad fiscal neta se determinará en los términos de la LISR vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

La disposición no establece el mecanismo para la determinación de una CUFIN por los ejercicios de 1975 a 2000, lo cual podría generar la pérdida de un derecho.

Instituciones de beneficencia

Se amplía la lista de actividades que pueden desarrollar las instituciones de asistencia o beneficencia para ser donatarias autorizadas.

Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza y organizadas con fines deportivos

Para ser consideradas como no contribuyentes del ISR, las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza, deberán obtener y mantener la autorización para recibir donativos deducibles y las asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, deberán ser miembros del Sistema Nacional del Deporte en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Impuesto al Activo (IA) por recuperar

Los contribuyentes que de 2004 a 2007 hubieran pagado IA y no lo hayan recuperado, podrán solicitar su devolución en la medida en que efectivamente paguen ISR, en los términos del Artículo Tercero Transitorio de la LIETU, publicado el 1 de octubre de 2007.

I.2 Consolidación Fiscal

Con la entrada en vigor de la nueva LISR, se elimina el régimen de Consolidación Fiscal, con los siguientes escenarios:

- 1. Continuar el régimen para grupos que optaron por consolidar a partir de 2010 y, por lo tanto, cuentan con menos de cinco ejercicios en el régimen.
- 2. Desconsolidar a los grupos con más de cinco años en el régimen, estableciendo tres opciones para determinar y pagar el impuesto diferido.
- 3. Optar por un nuevo régimen.

Destacamos las características de cada uno de los escenarios antes citados:

Continuación del régimen de Consolidación Fiscal

Conforme a la nueva LISR las controladoras que al 31 de diciembre de 2013, cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, en los términos de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y estén en el plazo de los cinco ejercicios obligatorios, mencionado en el artículo 64 de esa ley, podrán continuar determinando su impuesto en forma consolidada, conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo VI del título II de la ley abrogada, durante los ejercicios pendientes de transcurrir para concluir dicho periodo.

Ejercicio de inicio de consolidación	2010	2011	2012	2013
Último ejercicio de consolidación	2014	2015	2016	2017

Hasta en tanto se cumpla el plazo antes mencionado, dichos grupos podrán continuar tributando con los siguientes beneficios:

- Aplicar en forma inmediata, en el ejercicio que se generen, las pérdidas fiscales de la controladora y de las controladas, contra las utilidades fiscales de las demás compañías del grupo, logrando optimizar el flujo de efectivo por el diferimiento de pago del ISR a nivel grupo.
- 2. Diferir la causación del ISR sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo de consolidación que no provengan del saldo de la CUFIN.
- 3. Calcular el costo fiscal de las acciones de la controladora considerando los resultados fiscales consolidados lo cual implica, por lo general, un incremento al costo de las acciones.

Una vez concluido el plazo de cinco años, establecido en el artículo 64 de la LISR, la sociedad controladora determinará el impuesto diferido conforme a cualquiera de los dos procedimientos contenidos en la fracción XV del artículo noveno transitorio de la nueva LISR, y enterará el ISR conforme a los siguientes plazos contados a partir de la conclusión del periodo de cinco ejercicios:

- 1. 25% en mayo del primer ejercicio fiscal.
- 2. 25% en abril del segundo ejercicio fiscal.
- 3. 20% en abril del tercer ejercicio fiscal.
- 4. 15% en abril del cuarto ejercicio fiscal.
- 5. 15% en abril del quinto ejercicio fiscal.

El impuesto a enterar (excepto el relativo al primer 25% del impuesto diferido) se deberá actualizar.

Procedimientos para determinar el impuesto por desconsolidación

Las disposiciones transitorias contemplan los siguientes procedimientos opcionales para calcular el impuesto por la desconsolidación de grupo:

- 1. Aplicar las reglas de desconsolidación contenidas en el artículo 71 de la LISR vigente en 2013.
- 2. Aplicar el procedimiento opcional establecido en la fracción XV del artículo noveno transitorio de la nueva LISR.
- 3. Calcular, por los ejercicios 2008 a 2013, el impuesto diferido en los términos del artículo 71-A de la LISR vigente hasta 2013 y enterar ese impuesto en los plazos establecidos en esa ley.

Las alternativas 1 y 2 para determinar el impuesto resultante de la desconsolidación consisten en reconocer los efectos en el ejercicio de 2013 mediante la presentación de una declaración complementaria, considerando los siguientes conceptos:

- 1. Conceptos especiales de consolidación.
- 2. Pérdidas fiscales de las controladas e individual de la controladora, pendientes de amortizar.
- 3. Pérdidas sufridas en la enajenación de acciones.
- 4. Dividendos distribuidos entre las compañías del grupo no provenientes de la CUFIN.
- 5. Diferencia entre la CUFIN consolidada y la CUFIN individual de las controladas y la controladora.
- 6. IA susceptible de recuperar.

Los procedimientos para calcular el impuesto diferido, conforme a las alternativas 1 y 2 anteriores, difieren en que en la alternativa 1 todos los conceptos anteriores se acumulan al resultado fiscal de 2013, mientras que en la alternativa 2 solo se acumulan los tres primeros conceptos y se calcula por separado el impuesto por los dividendos y las diferencias de CUFIN.

Conceptos especiales de consolidación

La sociedad controladora que cuente con conceptos especiales de consolidación, anteriores a 2002, originados por la venta entre las compañías del grupo, de acciones, terrenos y activos fijos, podrá pagar el impuesto diferido correspondiente hasta que los bienes que dieron origen a esos conceptos sean enajenados a personas distintas al grupo.

Dividendos no provenientes de la CUFIN

La sociedad controladora no pagará el impuesto de los dividendos pagados o distribuidos entre el grupo con anterioridad al 1 de enero de 1999, aunque no hubiera provenido de la CUFIN.

Además, el grupo podrá optar porque el impuesto sobre dividendos de CUFIN no pagados de 2002 a 2013 sea enterado por la controlada que distribuyó los dividendos o utilidades a más tardar en el quinto mes siguiente a aquel en que se realice la desconsolidación (mayo de 2013).

En este último caso, la sociedad controlada podrá acreditar el impuesto sobre dividendos contra el ISR a su cargo del ejercicio y los dos siguientes, en los términos de la fracción I del artículo 10 de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014 y deberá reconocer su efecto en el saldo de la CUFIN al 1 de enero de 2014. Por su parte, la sociedad que hubiere percibido el dividendo podrá incrementar el saldo de su CUFIN con el importe actualizado de los dividendos o utilidades por los cuales se haya pagado el impuesto.

Para ejercer esta opción la sociedad controladora deberá presentar un aviso ante el SAT a más tardar el último día de febrero de 2014, mediante un escrito libre en el que señale la denominación o razón social de cada una de las sociedades que efectuarán el pago del impuesto, indicando tanto el monto del dividendo o utilidad como del impuesto que corresponda a cada una de estas, así como la denominación o razón social de la sociedad o sociedades que hubieren percibido el dividendo o utilidad de que se trata y que incrementarán el saldo de su CUFIN con motivo de la opción ejercida.

Diferencias de CUFIN

Para efectos de las diferencias de CUFIN, únicamente se considerarán los saldos de la CUFIN individual de la controladora y de las controladas, así como de la CUFIN consolidada, generados a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cabe señalar que los conceptos antes mencionados, no se incluirán en el cálculo de desconsolidación cuando por los mismos la sociedad controladora ya hubiera enterado el impuesto diferido o se encuentre pendiente de pago por encontrarse sujeto al esquema de pagos diferidos, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la LISR para 2010 o el artículo 70-A de la LISR.

Por último, la controladora deberá adicionar al ISR determinado por la desconsolidación, el impuesto diferido correspondiente a las comparaciones de los registros de la CUFIN y registros de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) de los ejercicios del 2004 a 2007, por los cuales se hubiera optado por diferir la determinación y el pago del impuesto respectivo.

Plazos para pagar el impuesto

El impuesto a cargo, resultante de la desconsolidación, deberá pagarse a las autoridades fiscales conforme a los siguientes plazos:

- 1. 25% a más tardar el último día de mayo de 2014.
- 2. 25% a más tardar el último día de abril de 2015.
- 3. 20% a más tardar el último día de abril de 2016.
- 4. 15% a más tardar el último día de abril de 2017.
- 5. 15% a más tardar el último día de abril de 2018.

El impuesto correspondiente (excepto el relativo al primer 25%) se deberá actualizar con la inflación.

Además, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 estén sujetos al esquema de pagos contenidos en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias para 2010 o el artículo 70-A de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán continuar enterando el impuesto que hubieren diferido con motivo de la consolidación fiscal en los ejercicios de 2007 y anteriores, conforme a las disposiciones citadas, hasta concluir su pago conforme al esquema señalado.

Grupos que optaron por determinar el ISR diferido conforme al artículo 71-A de la LISR que se abroga

Las sociedades controladoras que en el ejercicio de 2013 hubieren optado por determinar su ISR diferido conforme al procedimiento previsto en el artículo 71-A de la LISR que se abroga, podrán optar por determinar los efectos de la desconsolidación, considerando el ISR diferido de los ejercicios de 2008 a 2013, mediante el esquema de pagos fraccionados, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	Año de opción	Año en que terminan de pagar
2008	2014	2018
2009	2015	2019
2010	2016	2020
2011	2017	2021
2012	2018	2022
2013	2019	2023

ĪΑ

En relación con el IA a enterar por parte de la controladora, debido a la desconsolidación, así como el que podrán recuperar, tanto la sociedad controladora como las sociedades controladas, se destaca lo siguiente:

- 1. La controladora determinará el IA a enterar disminuyendo al importe del IA consolidado pagado en ejercicios anteriores (que pueda recuperar), con el IA pagado por sus controladas, susceptible también de recuperar por estas. El impuesto a enterar será el exceso de impuesto por recuperar de las controladas con respecto al consolidado.
- 2. El impuesto se podrá pagar en las parcialidades contenidas en el artículo 70-A vigente en 2013, en lugar del mes siguiente de la desconsolidación.
- 3. La sociedad controladora entregará a las sociedades controladas una constancia que les permita recuperar el IA que les corresponda.

Nuevo régimen opcional para grupos de sociedades

En sustitución del régimen de consolidación fiscal, se crea un nuevo régimen opcional, mediante el cual se difiere parcialmente el pago del impuesto por tres ejercicios.

Para tales efectos, cada empresa determinará su impuesto con base en un factor de resultado fiscal integrado. Este factor resulta de dividir el resultado fiscal integrado entre la suma de los resultados fiscales de las compañías del grupo en la participación integrable.

El resultado fiscal integrado del ejercicio se determina sumando los resultados fiscales obtenidos por las compañías del grupo menos las pérdidas fiscales del resto de las empresas del grupo, todos estos conceptos en la participación integrable.

La participación integrable se determina como sigue:

- 1. Para las sociedades integradas corresponde a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad integradora haya tenido durante el ejercicio, ya sea directa e indirectamente en la sociedad integrada.
- 2. Para la sociedad integradora será del 100%.

La sociedad integradora y las integradas deberán enterar el ISR diferido actualizado, en la misma fecha en que deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de tres ejercicios.

Requisitos para las sociedades integradoras

Los requisitos para optar por este régimen, como sociedad integradora, son los siguientes:

- 1. Ser una sociedad residente en México.
- 2. Ser propietaria de más del 80% de acciones con derecho a voto, en forma directa o indirecta, de otra u otras integradas.
- 3. Que en ningún caso más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, directa o indirectamente, de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Mediante una disposición transitoria, la ley establece que la sociedad integradora tendrá hasta el 31 de diciembre de 2014 para cumplir con la participación requerida del 80% de acciones con derecho a voto, en forma directa o indirecta, de otra u otras integradas, con el fin de permanecer en el régimen opcional de grupos de sociedades.

En caso de no cumplir con dicha participación a diciembre de 2014, la sociedad integradora deberá desincorporar a la sociedad de que se trate, considerando como fecha de desincorporación el 1 de enero de 2014, tendrá la obligación de pagar el ISR diferido en los pagos provisionales del ejercicio, con actualización y recargos calculados desde que debieron efectuarse dichos pagos y hasta que los mismos se realicen.

Respecto a los grupos que consoliden al 31 de diciembre de 2013, la controladora deberá presentar un aviso a más tardar el 15 de febrero de 2014 con el fin de incorporarse a este régimen. En el caso de existir sociedades con pérdidas fiscales pendientes de disminuir generadas hasta el 31 de diciembre, podrán incorporarse, sin que puedan disminuir esas pérdidas.

Los grupos que no consoliden al 31 de diciembre de 2013, deberán presentar una solicitud de incorporación a la autoridad fiscal a más tardar el 15 de agosto de 2014, en cuyo caso podrán optar por este régimen a partir de 2015.

I.3 Operaciones internacionales

Tratados fiscales

Para la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados fiscales y tratándose de operaciones entre partes relacionadas, la autoridad podrá solicitar al residente en el extranjero que acredite la doble tributación jurídica a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.

Limitación a deducciones

A fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en materia de Base Erosion and Profit Shifting (BEPS) se incorporan los siguientes supuestos bajos los cuales no serán deducibles diversas erogaciones:

- 1. Los pagos efectuados a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, cuando:
 - a) La sociedad que reciba el pago se considere transparente, excepto cuando la operación se haga a valores de mercado y sus accionistas o asociados estén sujetos a un ISR por los ingresos a través de la sociedad extranjera.
 - b) El pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país donde se ubique el extranjero.
 - c) La sociedad extranjera que reciba el pago no lo considere como ingreso gravable.
- 2. Los pagos que también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero, salvo que la parte relacionada acumule los ingresos generados por el contribuyente, ya sea en el ejercicio fiscal o el siguiente.

Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero

El mecanismo para determinar el impuesto acreditable en México derivado de ingresos de fuente de riqueza extranjera es actualizado con el fin de resolver diversos temas que eran inciertos o no regulados.

Entre otros aspectos, el impuesto acreditable se calculará:

- 1. Separando las transacciones por país de procedencia de los ingresos.
- 2. Identificando los ejercicios en los que se generaron las utilidades distribuidas, en el caso de dividendos. De no realizarse esta identificación las primeras utilidades generadas serán las primeras distribuidas.

El impuesto no acreditable por exceder los límites autorizados no podrá deducirse.

Para estos efectos el concepto de ISR será aquel establecido por el SAT, mediante reglas generales o el incluido en los tratados fiscales.

Retención en pagos al extranjero

Tasas generales de retención

En diversos casos la tasa de retención aplicable en pagos a residentes en el extranjero está referida a la máxima aplicable a personas físicas. Derivado de esto, la retención se deberá realizar a la tasa del 35%, en lugar de la del 30% anteriormente prevista.

Intereses pagados a bancos

La retención del 4.9% del ISR sobre intereses pagados a bancos extranjeros residentes en países con los que México tiene celebrado un tratado fiscal continuará en vigor para el ejercicio fiscal de 2014.

Cabe mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no llevará el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero, eliminando este requisito para acceder a la tasa reducida.

Regalías

La enajenación de ciertos bienes o derechos (marcas, patentes, fórmulas, entre otros) solo calificarán como regalías cuando el monto de la contraprestación se determine en función de la productividad, el uso o su disposición ulterior. Lo anterior otorgará una mayor certeza a los contribuyentes, dado que esta situación ya estaba prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Arrendamiento de contenedores y remolques

La retención del 5% será aplicable siempre y cuando los contenedores, remolques y semirremolques hayan sido importados de manera temporal hasta por un mes en los términos de la Ley Aduanera. En caso contrario, la tasa de retención sería del 25%.

Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero

Se incrementa de uno a cuatro años el periodo mínimo de uso o goce temporal de los terrenos y construcciones adheridas al suelo, a efectos de que los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero estén exentos del impuesto a las ganancias de capital por la enajenación de bienes.

Cabe recordar que cuando los fondos de pensiones y jubilaciones participen como accionistas en personas morales y sus ingresos provengan al menos en un 90% de la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles en México, las sociedades están exentas del ISR en la proporción de la tenencia accionaria del fondo.

Para determinar el 90% de los ingresos mencionados anteriormente, no se incluirán el ajuste anual por inflación y la ganancia cambiaría derivada de las deudas para adquirir u obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles en el país.

Ingresos pasivos en Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)

Para el caso de REFIPRES se amplía la definición de ingresos pasivos con el fin de incluir los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los provenientes del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y los percibidos a título gratuito.

I.4 Régimen fiscal de dividendos

Las personas físicas y los residentes en el extranjero serán sujetos a un impuesto del 10% adicional, por los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades mexicanas o establecimientos permanentes en México.

El impuesto se pagará mediante retención que efectuarán las sociedades que distribuyan el dividendo, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

Adicionalmente, las personas físicas que reciban dividendos de sociedades extranjeras, estarán obligadas a realizar el pago del 10 % adicional de impuesto, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en el que se percibió el ingreso.

Con el fin controlar que el gravamen mencionado sea aplicable solo a utilidades generadas a partir de 2014, la persona moral o el establecimiento permanente estarán obligados a mantener la CUFIN con las utilidades generadas hasta 2013, e iniciar otra CUFIN con las utilidades generadas a partir de 2014. Cuando no se lleven las dos cuentas por separado o cuando estas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las utilidades fueron generadas a partir de 2014.

Es de destacar que la redacción de las reglas es poco clara, e incluyen un concepto de "utilidades generadas" que se podría utilizar indistintamente para identificar utilidades fiscales o contables, dando lugar a posibles diferentes interpretaciones, por lo cual será necesaria una aclaración por parte de las autoridades fiscales mediante reglas misceláneas.

I.5 Personas físicas

La tasa marginal máxima para personas físicas se incrementa al 32% para ingresos anuales superiores a \$750 mil. La tasa de 34% aplicará para ingresos superiores a \$1 millón y para ingresos mayores a \$3 millones la tasa de impuesto será de 35%.

Disposiciones generales

La exención por la enajenación de casa habitación se reduce a 700 mil UDIS (\$3,492,000) aunque se hubiera habitado por más de cinco años y no se haya gozado de esta exención en los últimos cinco años.

Discrepancia fiscal

Se establece un procedimiento de discrepancia fiscal, cuando se compruebe que las erogaciones realizadas por una persona física durante un año calendario sean superiores a los ingresos declarados o aquellos que le hubiere correspondido declarar. Para estos efectos, se consideran erogaciones los gastos incurridos, la adquisición de bienes y los depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras y tarjetas de crédito, cuando los realicen personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, se declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Ingresos de actividades empresariales y profesionales, régimen de incorporación

El régimen denominado de incorporación sustituirá al Régimen Intermedio y al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

Este régimen aplica únicamente a las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización de un título profesional y cuyos ingresos anuales no excedan de \$2 millones.

El régimen tendrá aplicación temporal durante un periodo de hasta diez años, al término del cual se deberán incorporar al régimen general de personas físicas con actividades empresariales. Los contribuyentes de este régimen deberán realizar pagos provisionales bimestrales.

Los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del ISR del 100% en el primer año, disminuyendo un 10% gradualmente en cada uno los años posteriores hasta llegar a un 10% en el décimo año.

Ingresos por arrendamiento

Aquellos contribuyentes que solamente obtengan ingresos por arrendamiento que no excedan de diez salarios mínimos generales elevados al mes (\$19,428 aproximadamente) podrán presentar pagos provisionales trimestrales.

Declaración anual

La deducción de los pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los pagos por transporte escolar obligatorio se condicionarán a que se efectúen mediante cheque o transferencia electrónica de fondos de las cuentas del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, liberando del requisito cuando los pagos se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Se limita el monto total de los créditos otorgados por casa habitación a 750 mil UDIS (\$3,741,000 pesos aproximadamente) para efectos de determinar el monto deducible por intereses reales.

Con respecto al monto total de las deducciones personales que podrán efectuar los contribuyentes, incluyendo los estímulos relativos a las cuentas personales para el ahorro, se establece que no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente (\$94,550 aproximadamente) o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

I.6 Declaraciones informativas

Las declaraciones informativas del ejercicio 2013 se deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de 2014. Las siguientes declaraciones informativas y constancias continuarán presentándose en los términos de la LISR que se abroga hasta el 31 de diciembre de 2016:

Constancias de retención de:

- 1. Pagos al extranjero y pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.
- 2. Pagos de sueldos y salarios.

Declaraciones informativas de:

- 1. Retenciones a personas físicas que presten servicios profesionales, arrienden bienes inmuebles y reciban premios.
- 2. Préstamos al extranjero.
- 3. Clientes y proveedores.
- 4. Retenciones por pagos al extranjero y de las personas a las que se les haya efectuado dichos pagos.
- 5. Donativos otorgados.
- 6. Sueldos y salarios.

II. Sector Financiero

A continuación comentamos las principales reformas que afectan al sector financiero, tanto en materia de ISR como en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

LISR

Ganancia en enajenación de acciones a través de Bolsa de Valores

Las personas físicas residentes en México, así como las residentes en el extranjero, causarán el impuesto por las ganancias obtenidas en la venta de acciones de sociedades mercantiles mexicanas y extranjeras, certificados de depósito de estas acciones y Operaciones Financieras Derivadas (OFD) de capital referidas a acciones e índices de acciones realizadas a través de bolsas de valores o mercados de derivados mexicanos por el equivalente al 10% de la ganancia.

Las personas físicas residentes en México determinarán el impuesto del ejercicio a su cargo mediante declaración que deberán presentar conjuntamente con la declaración anual. El impuesto anual sobre las ganancias, incluyendo las obtenidas en bolsas de valores o mercados extranjeros relacionadas con títulos de empresas mexicanas, es definitivo.

Cabe señalar que las pérdidas sufridas en la venta de acciones y OFD, también realizadas en bolsa de valores o mercado de derivados, podrá disminuirse de las ganancias obtenidas en el ejercicio o en los diez siguientes.

En el caso de residentes en el extranjero, el intermediario retendrá el impuesto sobre la ganancia obtenida en cada transacción, sin deducir las pérdidas.

Podrá no efectuarse la retención de impuesto siempre que el residente en el extranjero entregue al intermediario un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, señalándole que reside en un país con un tratado fiscal en vigor con México.

Para determinar la ganancia o la pérdida en venta de acciones se podrá considerar el costo de adquisición más las comisiones pagadas, actualizados por inflación. En el caso de acciones adquiridas con anterioridad a 2014, en lugar del costo de adquisición más la comisión pagada en la compra, se podrá considerar el promedio de los últimos 22 precios de cierre de las

acciones, salvo que hayan sido inhabituales por el valor, número o volumen de operaciones, con respecto a los últimos seis meses anteriores, en cuyo caso se utilizará el promedio de los seis meses anteriores.

Este régimen solo aplicará a las ganancias que hasta 2013 estaban exentas del ISR; es decir, por la enajenación de acciones o OFD relacionadas con títulos colocados entre el gran público inversionista adquiridas y vendidas en bolsas de valores o mercados reconocidos cuando, entre otros registros, los títulos enajenados, mediante una o varias operaciones simultáneas en ningún caso representen más del 1% de las acciones en circulación de la sociedad emisora.

Los intermediarios, que intervengan en la venta u operaciones, efectuarán el cálculo de las ganancias o pérdidas y deberán informárselo a su cliente para que él pague el impuesto correspondiente.

Deducción de cuentas incobrables

Las instituciones de crédito ya no podrán deducir la creación o incremento de la reserva preventiva global. Ahora, solo podrán deducir los créditos incobrables cuando la cartera sea castigada, conforme a las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sin embargo, no serán deducibles aquellos créditos incobrables provenientes de la creación o incremento de las reservas preventivas globales que haya deducido la institución de crédito, conforme a la ley de 2013.

Al respecto, las instituciones de crédito deberán controlar el saldo de la reserva preventiva global al 31 de diciembre de 2013, a efecto de acumular, en cada ejercicio, las cancelaciones a la reserva que no correspondan a castigos ordenados o autorizados por la CNVB.

El exceso de las reservas preventivas globales por deducir al 31 de diciembre de 2013, podrá:

- 1. Disminuirse del ingreso acumulable señalado en el párrafo anterior.
- 2. Deducirlo en cada ejercicio hasta por la diferencia entre el 2.5% del promedio de los créditos del ejercicio y el monto de las pérdidas por créditos incobrables deducido en el ejercicio sin que, en ningún caso, esto redunde en una duplicación de la deducción.

Una vez deducido el exceso de las reservas preventivas globales, la institución de crédito podrá deducir las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos de créditos vigentes, así como las pérdidas por venta de cartera y dación en pago, excepto los realizados entre partes relacionadas, siempre y cuando no dé como resultado una doble deducción.

Retención de intereses

Las entidades del sistema financiero continuarán reteniendo el ISR sobre intereses multiplicando el capital que los genere por el factor aprobado por el Congreso de la Unión (0.60 para 2014).

Consecuentemente, nunca entrará en vigor el procedimiento de retención del impuesto sobre los rendimientos generados por inversiones administradas por instituciones financieras que había aprobado el Congreso de la Unión desde el 2010.

LIVA

Entidades financieras consideradas para la exención de IVA

Los intereses cobrados y pagados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Fideicomisos de Fomento Económico del Gobierno Federal y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en operaciones de financiamiento, también gozarán de la exención en el IVA, excepto los derivados de préstamos otorgados a determinadas personas físicas.

Cálculo del IVA para las Sofomes

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que, de acuerdo con la LISR, forman parte del sistema financiero, determinarán el factor de acreditamiento del IVA no identificado con actividades exentas y gravadas igual que las demás instituciones del sector financiero.

Información sobre depósitos en efectivo

Las instituciones financieras continuarán informando anualmente al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, sobre las personas que realizaron depósitos en efectivo mayores a \$15,000 mensuales, en las distintas cuentas que dichas entidades administren, conforme lo establecía la abrogada Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

III. Régimen fiscal de maquiladoras

El maquilante extranjero, residente en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición, no tendrá un establecimiento permanente en México por las operaciones de maquila cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad conforme a las reglas conocidas como "Safe Harbor" (6.9% de los activos o 6.5% de los costos y gastos).

El contribuyente podrá llegar a un acuerdo anticipado de precios (APA, por las siglas en inglés de Advance Pricing Agreement) con la autoridad fiscal; sin embargo, no es del todo claro si esto evita el establecimiento permanente para el extranjero.

La nueva LISR define el concepto "operación de maquila" y, para estos efectos, establece como condición que los ingresos asociados con las actividades productivas deben provenir, en su totalidad, de las actividades de maquila, en términos del Decreto para el Fomento de la Industria, Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), entendiéndose que debe exportar, inclusive virtualmente, la totalidad de la mercancía transformada, reparada y enajenada en territorio nacional.

Además, incluye el requisito de propiedad por parte del maquilante extranjero de al menos, el 30% de la maquinaria y equipo utilizado en la operación de maquila. Aunque no exime de este requisito a las maquiladoras que operaban con un programa con anterioridad a 2010, como sí lo hace la definición contenida en el Decreto IMMEX.

Con la nueva ley se eliminan los beneficios de reducción en el ISR otorgados por decretos presidenciales.

El SAT publicará reglas para certificar a las empresas maquiladoras sobre el adecuado control de las importaciones temporales. A partir del año siguiente a la publicación de estas reglas, las importaciones temporales realizadas al amparo del decreto IMMEX y otros programas similares estarán gravadas a la tasa del 16% de IVA, aunque las empresas certificadas podrán no realizar el desembolso del IVA.

Asimismo, están gravadas a la tasa del 16% de IVA las ventas entre un residente en el extranjero y una maquiladora, por bienes ubicados en México. El impuesto deberá ser retenido por la empresa maquiladora y, en principio, será acreditable en el mes siguiente al del entero del impuesto.

Las maquiladoras ya no retendrán el IVA a sus proveedores nacionales. Esto podrá impactar negativamente su flujo de efectivo.

Los residentes en el extranjero con operaciones de maquila de albergue en México continuarán gozando de protección contra establecimiento permanente, pero solo por un periodo de cuatro años.

Las empresas maquiladoras no pueden incorporarse al régimen opcional para grupos de sociedades.

Es necesario revisar detalladamente la situación fiscal de las empresas maquiladoras para verificar si cumplen los nuevos requerimientos.

IV. LIVA

Eliminación de la tasa preferencial en la región fronteriza

Las operaciones realizadas en la región fronteriza estarán sujetas a la tasa general del 16%, lo cual tendrá diversas implicaciones desde el ajuste a los sistemas de contabilidad y facturación, hasta el efecto financiero derivado de la necesidad de destinar mayores flujos al pago de este impuesto.

Actividades gravadas

Las siguientes actividades estarán ahora sujetas al pago del impuesto:

- 1. Enajenación de:
 - Perros, gatos y mascotas.
 - Chicles y gomas de mascar.
 - Alimentos para mascotas.
 - Bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- 2. Prestación de los siguientes servicios:
 - Transporte público de personas, excepto los servicios prestados en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas.
 - Hotelería a turistas extranjeros que ingresen para participar en congresos, convenciones, exposiciones y ferias.

Restitución del impuesto

En el caso de la restitución del IVA por devoluciones, descuentos o bonificaciones, deberá constar en un documento que contenga los datos del comprobante fiscal de la operación original.

V. LIEPS

Bebidas alcohólicas y cervezas

Las tasas aplicables a la enajenación o importación de bebidas de contenido alcohólico o cerveza con graduación alcohólica se mantienen en 53% y 26.5%, respectivamente.

Actividades gravadas

A partir del ejercicio de 2014 las siguientes actividades estarán sujetas al pago del impuesto:

Enajenación o importación de:

- 1. Alimentos no básicos (botanas, confitería, chocolate y derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados, nieves y paletas de hielo) con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos a la tasa del 8%.
 - El SAT dará a conocer los alimentos de consumo básico.
- 2. Bebidas saborizadas y energizantes, así como concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que permitan prepararlos cuando contengan azúcares añadidos, a \$1 por litro, excepto:
 - a. Leche en cualquier presentación.
 - b. Sueros orales y bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos.
 - c. Las enajenadas en restaurantes, bares y otros establecimientos similares.
- 3. Plaguicidas Dependiendo de su grado de toxicidad según la NOM-232-SSA1-2009, pueden gravarse al 9, 7 o 6%.
- 4. Combustibles fósiles (propano, butano, gasolinas y gasavión, turbosina y otros kerosenos, diésel, combustóleo, coque de petróleo y de carbón, carbón mineral y otros), excepto gas natural y petróleo crudo mediante la aplicación de cuotas por unidad de medida (litro y tonelada).

VI. Derechos sobre minería

A esta industria le aplicarán los siguientes nuevos derechos:

- 1. 7.5% a la diferencia positiva entre los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva y las deducciones permitidas en la LISR, sin considerar las deducciones por inversiones (excepto las realizadas para la prospección y exploración minera), intereses a cargo y el ajuste anual por inflación.
- 2. 50% adicional de la cuota máxima del derecho que se cobra con base en las hectáreas incluidas en la concesión minera para aquellos concesionarios que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación comprobados durante dos años continuos. A partir del doceavo año, el derecho adicional se incrementará en un 100%.
- 3. 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, bajo la justificación de la erosión ambiental que genera su extracción.

VII. Código Fiscal de la Federación

Domicilio fiscal

Cuando las personas físicas no hayan manifestado como domicilio fiscal su local de negocios o casa habitación, o no sean localizadas por la autoridad en los que hayan señalado, se considerarán como tal el manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Certificados de firma electrónica avanzada y sello digital

Quedarán sin efectos los certificados de firma electrónica avanzada y sello digital emitidos por el SAT cuando las autoridades fiscales:

- 1. Detecten que en un mismo ejercicio fiscal los contribuyentes omitieron la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
- 2. No localicen al contribuyente o este desaparezca durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- 3. Tengan conocimiento que los comprobantes fiscales emitidos fueron utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Buzón tributario

Las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario en la página de internet del SAT, mediante el cual las autoridades fiscales podrán notificar cualquier acto o resolución, inclusive aquellos que puedan ser recurridos, y los contribuyentes tendrán la obligación de presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de dicho buzón.

Esta disposición entrará en vigor para las personas morales el 30 de junio de 2014 y para las personas físicas el 1 de enero de 2015.

Medios de pago

Los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, así como las transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito serán considerados medios de pago de las contribuciones y de los aprovechamientos, eliminándose los cheques certificados.

Responsabilidad solidaria

La responsabilidad solidaria de los socios o accionistas se actualizará, respecto de las contribuciones que la sociedad haya causado, cuando el interés fiscal no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad y exclusivamente cuando la sociedad:

- 1. No solicite su inscripción en el RFC.
- 2. Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente.
- 3. No lleve contabilidad, la oculte o la destruya, o bien, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal.

La responsabilidad no podrá exceder de la participación que el socio o accionista tenía en el capital social suscrito de la sociedad, en el momento de causación multiplicada por la contribución omitida; será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad.

Además, serán responsables solidarios los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones causadas no pagadas durante el periodo de su encargo.

RFC

El aviso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

Contabilidad

La contabilidad para efectos fiscales estará integrada con los sistemas y registros contables, papeles de trabajo, libros y registros sociales, los estados de cuenta, cuentas especiales, control de inventario y método de valuación, los equipos o sistemas electrónicos de sistema fiscal, además de la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquella que acredite los ingresos y las deducciones.

Los contribuyentes deberán proporcionar a las autoridades fiscales la documentación comprobatoria de préstamos otorgados o recibidos. Asimismo, deberán ingresar mensualmente su contabilidad en la página del SAT.

Comprobantes fiscales digitales

Solo se aceptarán los CFDI, eliminándose cualquier otra forma alterna de comprobación fiscal.

Declaración informativa sobre situación fiscal

Los contribuyentes que tributen en términos del Título II de la LISR que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables iguales o superiores a un monto equivalente a \$644,599,005; los que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista y en bolsa de valores; las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades; las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, entre otras, deberán presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

Opción de dictaminar estados financieros

En 2015 las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100 millones, que el valor de su activo sea superior a \$79 millones o que, por lo menos, 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. Dicha opción no podrá ser ejercida por las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para ejercer esta opción deberá manifestarse en la declaración del ISR presentada en los plazos establecidos en la ley.

El dictamen se deberá presentar a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En estos casos se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.

Obligaciones de entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán la obligación de verificar con el SAT que sus cuentahabientes estén inscritos en el RFC y obtener nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento; identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Facultades de las autoridades fiscales

La autoridad fiscal podrá generar la clave de RFC con base en la información de la CURP, para facilitar la inscripción a dicho registro.

Medidas de apremio

Cuando se impida, de cualquier forma, el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio, observando estrictamente el siguiente orden: solicitar el auxilio de la fuerza pública, imponer multas, practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, solicitar a la autoridad competente que se proceda por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de autoridad.

Aseguramiento precautorio

La autoridad podrá llevar a cabo el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios hasta el monto provisional de adeudos fiscales presuntos y deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales se realiza dicho aseguramiento y esta deberá ser notificada al contribuyente en ese acto.

Además, la autoridad podrá asegurar precautoriamente los depósitos en la cuenta individual de ahorro para el retiro por concepto de aportaciones voluntarias y complementarias que rebasen 20 salarios mínimos elevados al año.

Facultades de comprobación

Las autoridades fiscales estarán facultadas para efectuar revisiones electrónicas, la cual se basará en el análisis de la información y documentación que obre en su poder.

Revisión secuencial de dictamen

Las autoridades fiscales no estarán obligadas a seguir el orden de revisión del dictamen cuando, entre otros casos, el dictamen no surta efectos fiscales o se presente de manera extemporánea, la revisión se trate de contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior, sobre los efectos de desincorporación o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado, así como por conceptos modificados en declaración complementaria posteriores a la emisión del dictamen.

También es una excepción de la revisión secuencial, que la autoridad fiscal practique una revisión electrónica.

Disminuye de un año a seis meses el plazo para efectuar la revisión del dictamen fiscal realizada con el contador público dictaminador, contados a partir de la fecha en que se notifique la solicitud de información.

Prórroga para el pago de contribuciones

Para aquellos contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa de la revisión y hasta antes de que la autoridad emita la resolución determinante del crédito fiscal, las autoridades podrán autorizar el pago a plazos de la contribución omitida, ya sea en forma diferida o en parcialidades, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir represente más del 100% de la utilidad fiscal del último ejercicio en que se haya tenido utilidad.

Reserva de información

La reserva de información y datos no será aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados o garantizados, así como a los que se les hubiese condonado algún crédito fiscal, entre otros supuestos.

Acuerdos conclusivos

Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, los contribuyentes que no estén de acuerdo con las observaciones asentadas por la autoridad relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán solicitar un acuerdo conclusivo.

El acuerdo conclusivo se tramitará por escrito ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señalando los hechos u omisiones detectados y, en su caso, la opinión que tengan los contribuyentes sobre los mismos. La autoridad revisora deberá manifestar si acepta o no los términos planteados en el acuerdo conclusivo; la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá evaluar y concluir el procedimiento y lo notificará a las partes.

De concluirse el procedimiento con la suscripción del acuerdo, este deberá firmarse por el contribuyente, la autoridad revisora, así como por la procuraduría.

En este caso, los contribuyentes tendrán derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas.

Responsables de los delitos fiscales

Serán responsables de los delitos fiscales:

- 1. Aquellas personas que tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión por tener la obligación de evitar la comisión de un delito fiscal.
- 2. Las personas que, derivado de un contrato o convenio, desarrollen una actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

Recurso de revocación

El plazo para presentar recurso de revocación es de 30 días y se deberá presentar a través del buzón tributario.

Las pruebas adicionales deberán anunciarse en el propio recurso o dentro de los 15 días posteriores a su presentación, y deberán ser exhibidas en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de su anuncio.

Garantía y pago del interés fiscal

En todos los casos, el plazo para pagar o garantizar las contribuciones determinadas por las autoridades fiscales, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, es de 30 días.

Tratándose del recurso de revocación, los contribuyentes contarán con un plazo de 10 días, contado a partir del día siguiente al surtimiento de efectos de la notificación de la resolución, para pagar o garantizar los créditos fiscales correspondientes.

VIII. Ley Aduanera

Las modificaciones a la Ley Aduanera están enfocadas a simplificar, modernizar y eficientar el despacho aduanero, como sigue:

Simplificación

Para el despacho aduanal no será obligatorio el uso de agentes aduanales; de esta manera los importadores o exportadores podrán realizar los trámites relacionados con el despacho de las mercancías por conducto de un representante legal autorizado para estos efectos, quien deberá cumplir ciertos requisitos de experiencia y especialización en la materia aduanera que establecerá el reglamento. Esta facilidad reducirá los costos derivados de la importación o exportación de bienes; sin embargo, es necesario evaluar la responsabilidad y riesgo para el importador y exportador.

Las figuras de agente aduanal sustituto y apoderado aduanal fueron eliminadas de la legislación.

Se amplían los casos en los que el despacho de mercancías puede realizarse en lugares distintos a los autorizados, otorgando mayor flexibilidad a los contribuyentes para realizar el despacho de las mercancías.

El SAT podrá autorizar la rectificación a los pedimentos, en campos no permitidos hasta 2013, una vez realizado el despacho de las mercancías. Estos cambios brindarán mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrán ser destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en el que se encuentren, cumpliendo los lineamientos de control que serán dados a conocer posteriormente.

En materia de sanciones, ciertos créditos fiscales podrán pagarse con una reducción del 50% de la multa, siempre que el pago se realice antes de la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción.

Modernización

El despacho aduanero podrá realizarse utilizando sistemas electrónicos con documentos digitales, empleando firmas electrónicas y sellos digitales, reforzando con esto el uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM).

Uno de los temas importantes en la modernización del despacho, es la modificación del procedimiento de revisión de mercancías, lo que indirectamente generará mayor eficiencia, a través de revisiones no intrusivas y mejorando el análisis de riesgo. De la misma manera, se elimina el segundo reconocimiento aduanero.

El contribuyente podrá proporcionar a la autoridad archivos electrónicos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

Eficiencia

Se modifica el esquema de importación de ferrocarriles para promover su uso, incluyendo la posibilidad de importar temporalmente locomotoras y equipo especializado hasta por un plazo de diez años. Para algunas cadenas de suministro, el uso de ferrocarril abaratará el costo de transporte.

Para promover el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, en todo el territorio nacional, podrán establecerse estos recintos en inmuebles que no colinden con recintos fiscales o portuarios, situación que permitirá generar importantes centros de producción para exportación en todo el país.

Se autoriza a terceros para brindar el servicio de prevalidación de datos, lo que podría generar ahorros al tener una mayor oferta de servicios.

Contactos

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Mauricio Hurtado de Mendoza

Socio Director de Impuestos y Servicios Legales de PwC México mauricio.hurtado@mx.pwc.com (55) 5263 6045

Ciudad de México y área metropolitana

José Alfredo Hernández

jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com (55) 5263 6060

Sureste

(Cancún, Mérida, Puebla, Veracruz, Villahermosa)

Pedro Carreón

pedro.carreon@mx.pwc.com (55) 5263 6068

Noreste

(Monterrey, Tampico, Torreón)
Fausto Cantú
fausto.cantu@mx.pwc.com
(81) 8152 2000

Occidente y Bajío

(Chihuahua, Ciudad Juárez, Guadalajara, San Luis Potosí, Hermosillo, León, Los Cabos, Mexicali, Querétaro, Tijuana) **Raúl Sicilia**

raul.angel.sicilia@mx.pwc.com (33) 3648 1000

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.

www.pwc.com/mx/reforma-hacendaria-2014 Esta publicación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre algunos temas de interés, por lo que no debe considerarse una asesoría profesional. No es recomendable actuar con base en la información aquí contenida sin obtener la debida asesoría profesional. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presente publicación, y dentro de los límites permitidos por la ley, PricewaterhouseCoopers, S.C., sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la información contenida en esta publicación. © 2013 PricewaterhouseCoopers, S.C. Todos los derechos reservados. En este documento "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers, S.C., la cual es una firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal independiente.

Las firmas de PwC ayudan a las organizaciones y a las personas a crear el valor que necesitan. Somos una red de firmas con presencia en 158 países y contamos con 180,000 personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría, Consultoría e Impuestos

y Servicios Legales. Díganos qué es importante para usted y conózcanos en: www.pwc.com/mx